

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

ASTURIANA DE LAMINADOS, S.A.

23 de noviembre de 2016

PREÁMBULO

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de accionistas de Asturiana de Laminados, S.A. (la “**Sociedad**”) del día 12 de diciembre de 2016, a fin de incorporar aquellas disposiciones aplicables a la Sociedad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto recoger el marco legal y estatutario de la Junta General de la Sociedad, para facilitar la participación efectiva de los accionistas en ésta, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General.

ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, todo ello en el marco del interés social.

Las dudas que pudieran suscitarse en relación con la citada interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración. Las dudas que pudieran surgir en relación con la aplicación e interpretación durante el desarrollo de una Junta General de accionistas serán resueltas por el Presidente de la misma.

El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

El presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, se comunicará al Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión (el “**MAB**”), y estará disponible en la página web de la Sociedad, a disposición de los accionistas e inversores.

TÍTULO II.- LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3.- LA JUNTA GENERAL

La Junta General es el máximo órgano de decisión y control de la Sociedad en las materias propias

de su competencia, a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria la Junta quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital para la válida constitución de la Junta.

ARTÍCULO 4.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por la Ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento. En particular, y a título meramente ilustrativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
- b) El nombramiento y separación de los Consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- c) La modificación de los Estatutos Sociales;
- d) El aumento y la reducción del capital social;
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente;
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero;
- h) La disolución de la Sociedad;
- i) La aprobación del balance final de liquidación;
- j) La aprobación del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y sus modificaciones posteriores;
- k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 6.- INTERVENCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN ASUNTOS DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

La Junta General de accionistas podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por el Consejo de Administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.

TÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido previstos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

A su vez, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Si la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes de antelación, quedando a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como cuantas otras previsiones sean exigidas por la Ley.

En cuanto al complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día a solicitud de los accionistas que representen al menos el 5% del capital social, se estará a lo dispuesto en el artículo 172 de Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

La información solicitada por los accionistas se facilitará en todo caso por escrito y de forma gratuita.

TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 9.- DERECHO DE ASISTENCIA

Todos los accionistas, incluidos los que, en su caso, no tengan derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga acreditada tal condición por la inscripción de su titularidad en el registro contable de la entidad encargada de la llevanza del registro de las acciones con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de las correspondientes tarjetas de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del

registro de anotaciones en cuenta, que en su caso corresponda o el documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

ARTÍCULO 10.- OTROS ASISTENTES

El Consejo de Administración podrá facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los directores, gerentes, técnicos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo estime conveniente.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar, asimismo la asistencia a cualquier otra persona que juzgue conveniente; la Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales.

ARTÍCULO 11.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.

Para su validez, la representación conferida por escrito o por medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior.

Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- a) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
- b) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado –si lo hubiere- o del Secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.
- c) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- d) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.

El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

ARTÍCULO 12.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General se celebrará el día y en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar dentro del término municipal de Oviedo, si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y localidad.

El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta

General de accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

ARTÍCULO 13.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Actuarán como Presidente y Secretario de las Juntas Generales, respectivamente, quienes lo sean del Consejo de Administración; y si no asistieren o rehusaren, la propia Junta General elegirá su propio presidente y secretario para la misma.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 14.- REGISTRO DE ACCIONISTAS

El registro de accionistas presentes y representados concurrentes a las Juntas Generales se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

ARTÍCULO 15.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará, antes de entrar en el orden del día, la lista de asistentes, expresando el carácter de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella

por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 16.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN E INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, las intervenciones de los accionistas debidamente acreditados se producirán por el orden en que sean llamados por el Secretario de la Junta General de accionistas. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de las propuestas de acuerdo que puedan legalmente formularse fuera del orden del día de la convocatoria, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra.

Los accionistas deberán hacer un uso razonable de su facultad tanto en relación con la duración de su intervención, que deberá ser breve y concisa, como con su contenido que deberá atenerse a lo dispuesto en el párrafo anterior y al respeto que merecen el acto de la Junta General de accionistas y los demás asistentes. Los intervinientes dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o concesión de prórroga del Presidente de la Junta General de accionistas. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el Presidente de la Junta General de accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.

En todo caso, si alguno solicitase que su intervención conste literalmente en el acta de la reunión, habrá de entregarla por escrito al Secretario de la Junta General de accionistas o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de su intervención y a adjuntarla como anexo al acta de la reunión.

ARTÍCULO 17.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar, por escrito, la información solicitada

dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General.

Los Consejeros están obligados a facilitar la información solicitada al amparo del párrafo anterior, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o, en su caso, a las sociedades vinculadas. No obstante lo anterior, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta General de accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

El Presidente de la Junta General de accionistas podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente de la Junta General de accionistas consultará con la mesa a fin de que la Junta General de accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente de la Junta General de accionistas levantará inmediatamente la sesión.

ARTÍCULO 19.- PRÓRROGA

La Junta General de accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General de accionistas, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes

formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

ARTÍCULO 20.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con éstos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero;
- b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia;
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

Cada acción da derecho a un (1) voto.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada y cumplimentada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

ARTÍCULO 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo aquellos para los que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría específica.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente la clausurará, declarando levantada la sesión.

Los acuerdos, adoptados de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes, quienes se hubiesen abstenido de votar y los ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les conceda.

ARTÍCULO 22.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta irá firmada por el Presidente y el Secretario. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos (2) socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas de conformidad con lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento del Registro Mercantil.

TITULO V.- MODIFICACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIÓN

La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, poseen una participación en el capital social igual o superior al porcentaje mínimo necesario que la normativa vigente establezca para presentar nuevas propuestas de acuerdo en una Junta General de accionistas.